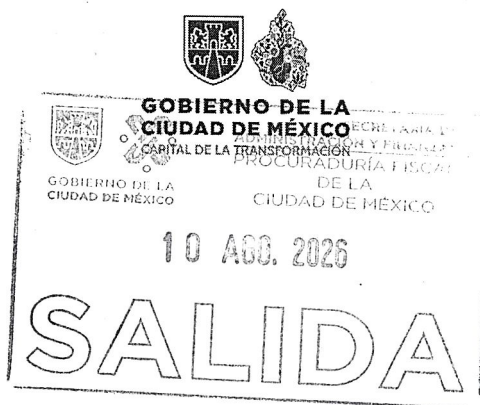




SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

208

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y FIANZAS

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2026

OFICIO: SAF/PF/SRAA/SAF/JUDFCCM/ **502**/2026

ASUNTO: SE CONTESTA SOLICITUD

**C. ILSE SANTILLÁN AGUIRRE
SIN DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

Se hace referencia a la su solicitud presentada el 22 de julio de 2026, en las audiencias de atención ciudadana "Zócalo de Gobierno Ciudadano" encabezadas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con número de folio AP-21414, canalizada por conducto de la Directora Ejecutiva de Coordinación Institucional en la Secretaría de Gobierno mediante oficio SG/DECI/3102/2026, ingresada a esta Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México a través del folio OFS260008709, por medio del cual solicita la condonación del impuesto predial y los derechos por el suministro de agua, así como entrar al "Programa de Regularización con Beneficios Fiscales para el pago de adeudos del impuesto predial y derechos de agua"(sic) y de esta manera poder cubrir los últimos 5 años y se le condone el total desde el bimestre 4/2021.

Derivado de lo anterior, y a fin de dar una completa atención, es importante precisar que el principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que las autoridades administrativas únicamente pueden hacer aquello que la ley les permite, es decir atender, revisar o resolver las solicitudes de las cuales tienen atribuciones en la forma y términos que la ley les determine.

Sobre el particular, es de indicarse que la solicitante no cumple con lo establecido en los artículos 424 y 430, primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Ciudad de México, ya que no acredita el interés legítimo para promover la solicitud que se contesta; sin embargo, esta autoridad no le formula requerimiento para acreditar este requisito, ya que tal situación en nada variaría el sentido de la presente contestación.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, numerales 1, 4, 5 y 8; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numerales 1 y 3; 5, apartado A, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; 6, apartado H; 7, apartados A y E, numerales 1, 2 y 3; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8, apartado B, numerales 1 y 5; 33 numeral 1 y TRANSITORIOS PRIMERO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 2017; 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 16, fracción II, 27, párrafo primero y segundo, fracción XLIX y TRANSITORIOS VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO SÉPTIMO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 7, fracción II, inciso C), numeral 3 y 95, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, aplicables de conformidad con los artículos TRANSITORIOS QUINTO, segundo párrafo y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 1, 7, fracción IV, último párrafo, 44, fracción I, 53 y 105 del Código Fiscal de la Ciudad de

México, aplicados de conformidad con lo dispuesto por los numerales 14, 28 y Primero Transitorio del propio Código, **se le comunica primeramente que el programa al que hace alusión publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de enero de 2026, estuvo vigente** a partir del 2 de marzo de 2026, fecha en la que entra en vigor la publicación y hasta el 30 de abril de 2026, conforme a lo previsto en el artículo SEGUNDO Transitorio de la misma, plazo que fue prorrogado hasta el 30 de junio del año en curso, por lo que al día de su petición dicho programa de regularización ya no se encontraba vigente, motivo por el cual no se puede resolver favorablemente su solicitud.

Ahora bien, en cuanto a la condonación de los adeudos que tiene en materia de impuesto predial y derechos por el suministro de agua, es de mencionarse que tampoco resulta procedente su solicitud ya que tomando en consideración lo que al efecto dispone el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual establece que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México **mediante resoluciones de carácter general**, podrá condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como los casos de catástrofes, sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, sin que actualmente exista una resolución de carácter general en la que contemple la condonación que solicita.

Por otra parte, el artículo 53 del Código Fiscal de la Ciudad de México, señala que la Secretaría de Administración y Finanzas podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. La solicitud de condonación de multas en los términos de ese artículo no constituirá instancias y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el citado Código.

Asimismo, el artículo 105 del Código Fiscal de la Ciudad de México, señala que la Secretaría podrá establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que podrá contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como de facilidades administrativas, sin que la Secretaría de Administración y Finanzas haya establecido algún programa general de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se contemple la condonación planteada, por lo que esta autoridad no puede atender favorablemente su petición.

De igual forma es de indicarse que el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que salvo lo dispuesto en los artículos 44, fracción I y 105 del Código en mención, en ningún caso las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Por todo lo anterior expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 42, 44, fracción I, 53 y 105 del Código Fiscal de la Ciudad de México, **se le comunica que esta Subprocuraduría no puede atender favorablemente la solicitud de condonación planteada, ya que la misma no se ubica en ninguno de los supuestos del artículo 44, fracción I y tampoco la Secretaría de Administración y**

Finanzas ha publicado algún programa general de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se contemple la condonación planteada.

**A T E N T A M E N T E
EL SUBPROCURADOR DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES**

URIEL MARTÍNEZ SOLÍS

En suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 7, fracción II, inciso c), numeral 3, 19 fracción V, 95, fracciones V, X y XI, así como 237 fracciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de Registro MA-SAF-24-5468E570, dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024 concretamente en el apartado correspondiente a la "Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México", así como en el apartado relativo al "Puesto: Subdirección de Autorizaciones y Fianzas", adscrita a la mencionada Subprocuraduría, firma, el Subdirector de Autorizaciones y Fianzas.



Lic. Juan Manuel Mateos Durán.

c.c.c.e.p. LIC. SALVADOR JUÁREZ GALICIA. Procurador Fiscal de la Ciudad de México. Presente. ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx
c.c.e.p.- ANGÉLICA DE JESÚS MEJÍA ZUÑIGA.- Sistema de Control de Gestión de la Secretaría de Administración y Finanzas.- En atención al Volante No. OFS260008709- ajmejiaz@finanzas.cdmx.gob.mx
c.c.c.e.p.- MTRA. ADRIANA PORRAS HERNÁNDEZ.- Directora Ejecutiva de Coordinación Institucional en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.- José María Pino Suarez número 15, Piso 4, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, En atención a su oficio con número de folio SG/DECI/3102/2026.- zocalociudadano.secgob@gmail.com

RVEZ/RFG

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2026

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS

Visto el expediente se desprende que la C. Ilse Santillán Aguirre, no cumplió con el requisito establecido por el artículo 430 fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que en su solicitud presentada 22 de julio de 2026, en las audiencias de atención ciudadana "Zócalo de Gobierno Ciudadano" encabezadas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con número de folio AP-21414, canalizada por conducto de la Directora Ejecutiva de Coordinación Institucional en la Secretaría de Gobierno mediante oficio SG/DECI/3102/2026, ingresada a esta Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México a través del folio OFS260008709, no señaló el domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones.

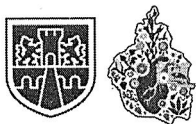
Al respecto, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos TRANSITORIOS SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, así como los artículos 1, numerales 1, 4, 5 y 8; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numerales 1 y 3, apartados B y C, numeral 1; 6, apartado H; 7, apartados A y E, numerales 1, 2 y 3; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8, apartado B, numerales 1 y 5; 33 numeral 1 y TRANSITORIOS PRIMERO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 2017; 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 16, párrafo primero, fracción II, 27, párrafos primero y segundo, fracción XLIX y TRANSITORIOS VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO SÉPTIMO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 7, fracción II, inciso C), numeral 3 y 95, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, aplicables de conformidad con los artículos QUINTO, segundo párrafo y TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 7, fracción IV, último párrafo, y 28 del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente, emite el siguiente:

-----A C U E R D O-----

ÚNICO.-Se ordena la notificación por Estrados del oficio número **SAF/PF/SRAA/SAF/JUDFCCM/502/2026**, de fecha 6 de agosto de 2026, mediante el cual se da contestación a la solicitud referida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434, fracción IV y 441, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México, dejando constancia de ello en autos, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE


LIC. SANDRA ROXANA CHÁVEZ BUSTOS
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FIANZAS, CANCELACIÓN
Y CONDONACIÓN DE MULTAS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **9:00** horas del día **12 de agosto de 2026** la Lic. **Mayra Stephanie Trejo Sánchez**, notificadora adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, y en virtud a lo ordenado en el **acuerdo** de fecha **06 de agosto de 2026** emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Fianzas, Cancelación y Condonación de Multas, se procede a fijar en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ubicados en Doctor Lavista número 144, Acceso 3, Planta Baja, Colonia Doctores, Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el original del oficio **SAF/PF/SRAA/SAF/JUDFCCM/0502/2026** de fecha **06 de agosto de 2026**, que contiene como asunto: **"Se contesta solicitud"** dirigido a la **C. Ilse Santillán Aguirre**, teniendo como fecha de notificación el día **21 de agosto de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México.-----

-----C O N S T E-----

Notificadora

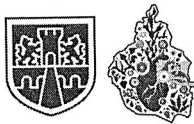
Lic. Mayra Stephanie Trejo Sánchez.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **19:00** horas del día **20 de agosto de 2026**, la Lic. **Mayra Stephanie Trejo Sánchez**, notificadora adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México; que habiendo transcurrido los seis días a que alude el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 434 del Código Fiscal de la Ciudad de México, plazo durante el que quedó fijado en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el original del oficio **SAF/PF/SRAA/SAF/JUDFCCM/0502/2026**, de fecha **06 de agosto de 2026**, que contiene como asunto: **"Se contesta solicitud"** dirigido al **C. Ilse Santillán Aguirre**, procede a su retiro.-----

-----C O N S T E-----

Notificadora

Lic. Mayra Stephanie Trejo Sánchez.